



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: TABACO SALTA // EX-2025-69408513-APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2025-69408513- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Funcionamiento del Organismo de Aplicación Provincial del FET”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, y la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Funcionamiento del Organismo de Aplicación Provincial del FET” del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, se financiará el funcionamiento del nuevo organismo administrador del FONDO ESPECIAL DE TABACO en la Provincia de SALTA, conforme la Ley Provincial N° 8.125.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y

transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de sus áreas competentes, ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de SALTA en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Funcionamiento del Organismo de Aplicación Provincial del FET”, por un monto total de hasta PESOS UN MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.103.422.034,78.-).

ARTÍCULO 2º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución se aplicará a financiar el funcionamiento del nuevo órgano de aplicación de los recursos del FET en la Provincia de SALTA, conforme la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4º.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo (IF-2025-106861900-APN-SAGYP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE CON DIEZ CENTAVOS (\$844.731.120,10.-) para el rubro “Personal”; b) la suma de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHO CENTAVOS (\$23.673.520,08.-) para el rubro “Bienes de Consumo”; c) la suma de hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$198.282.110,62.-) para el rubro “Servicios No Personales”; d) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$3.588.660.-) para el rubro “Bienes de Capital”; y e) la suma de hasta PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$33.146.623,98.-) para el rubro “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución de la suma de hasta PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$92.957.794,80.-) correspondiente al ítem “Honorarios y retribuciones a terceros”, integrante del rubro “Servicios no Personales”, detallado en el Artículo 6º de la presente medida, estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de los contratos celebrados con los agentes que desarrollarán las funciones indicadas en el plan debidamente firmados con sus correspondientes constancias vigentes de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- La ejecución de la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$3.588.660.-) correspondiente al rubro “Bienes de Capital”, detallado en el Artículo 6º de la presente medida, quedará indisponible a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en cada Provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 9º.- La ejecución de la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$33.146.623,98.-) correspondiente al rubro “Mayores Costos”, detallado en el Artículo 6º de la presente medida, quedará indisponible a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la acreditación documental que justifique el mayor costo.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, 362 - L.25465-FETREC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 100 SALTA, denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 11.- El Gobierno de la Provincia de SALTA transferirá los fondos recaudados conforme se establece

en el artículo precedente a la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780739-0 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad pertenece a la Cámara del Tabaco de Salta acorde lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 3-127-0941995931-0 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad corresponde a la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Responsable no hubiese imputado los recursos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese utilizado los fondos imputados sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.